RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	*05-308-31-10-001-**2022-00185**-00*
Proceso:	*Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma*
Demandante:	*Emilio Antonio Román Correa*
Demandado:	*Luz Dary Marín Marín*
Interlocutorio:	*No. 565 de 2022*
Decisión:	**Admite demanda**

Estudiado el escrito de demanda presentado se encuentra que la demanda cumple los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 84, 85, 87, 90, 108, 368, 590 del Código General del Proceso, por consiguiente, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

FALLA:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma, promovida a través de apoderado, por el señor **Emilio Antonio Román Correa** contra la señora **Luz Dary Marín Marín.**

SEGUNDO: **IMPARTIR** a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada señora Luz Dary Marín Marín remitiéndose el auto admisorio de la demanda por servicio postal autorizado a la dirección calle 9 # 13-53 urbanización el Guayabal, barrio Arenales del municipio de Barbosa-Antioquia, remitiéndose la constancia de envió y recibido al despacho. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse con el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje o su recibido físico.

CUARTO: CONCEDER la figura de **AMPARO DE POBREZA** al demandante señor Emilio Antonio Román Correa de conformidad con el articulo 151 y 152 del Código General del Proceso. El amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad como lo dispuesto en el artículo 154 de la ley procesal vigente.

QUINTO: SE DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **nro. 012-47946.** Líbrense oficio en tal sentido por secretaria del despacho, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, Antioquia de conformidad con los artículos 590 y 591 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se acepta sustitución de poder especial realizado por el abogado Giovanni Marín López identificado con T.P. 317.378 del C.S. de la J. y **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **Darío de Jesús Osorio** identificado con T.P. 181.663 del C.S de la J. para representar en este proceso al señor **Emilio Antonio Román Correa** en los términos del poder inicialmente conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No 102**. fijado hoy **13 DE DICIEMBRE DE 2022**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario